



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01550485- -NEU-DESP#MS - EX-2024-02096210- -NEU-DESP#MS - EX-2024-02050554- -NEU-DESP#MS - TRABAJADORAS EVENTUALES -

VISTO:

Los Expedientes Electrónicos EX-2024-01550485- -NEU-DESP#MS, EX-2024-02096210- -NEU-DESP#MS y el EX-2024-02050554- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408, y la Ley 3358; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita el reconocimiento del pago de los haberes devengados y las licencias de las Trabajadoras Eventuales CECILIA NOEMI CAMPERO (Legajo N° 32165- CUIL N° 27-41938547-1), ELIZABETH MONTESINO (Legajo N° 41813 – CUIL N° 23-39130344-4), JULIA SOFIA MARGARA (Legajo N° 26345 – CUIL N° 23-34780766-4), CAMILA ANABELLA MARTINEZ ALARCON (Legajo N° 34464 – CUIL N° 27-38458050-0), CAROLINA AYLÉN RAMOS (Legajo N° 37838 - CUIL N° 27-37771300-7), y AMANCAY AYLÉN GARCÍA (Legajo N° 44011 - CUIL N° 27-42389742-8);

Que de acuerdo a las constancias obrantes en los Expedientes mencionados, surge que las Trabajadoras Eventuales cumplieron el período de tiempo determinado por el que se las convocó para cubrir la prestación de servicio;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408, Título II, Capítulo 2, Artículo 29°: *“Entiéndase por trabajador eventual a aquel que prestará funciones que no puedan ser realizadas por personal convencionado dentro del SPPS para la satisfacción de resultados concretos determinados previamente, o exigencias imprevistas, el cual será por tiempo determinado. Esta modalidad contractual no será alcanzada por el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Por causa: aquel trabajador que sea convocado por el SPPS para cubrir la prestación de servicio de programas sanitarios específicos (...). El trabajador eventual no adquirirá la estabilidad establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo (...)”*;

Que de conformidad con dicho artículo, la figura de la eventualidad no resulta alcanzada por el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), así como también determina que el/la trabajador/a eventual no adquiere la estabilidad contemplada en dicho CCT;

Que las trabajadoras anoticiaron que se encontraban en período de gestación, acreditándolo mediante Certificados Médicos, previo a la culminación del período de la eventualidad por la que se las designó;

Que sin perjuicio del carácter temporal, transitorio y del término de la contratación que las vinculó con la Administración Pública Provincial y, la expresa exclusión del régimen del Convenio Colectivo de Trabajo que surge de su propia letra, al que las trabajadoras eventuales se sometieron voluntariamente, lo que acarrea que no se encuentren alcanzadas por el régimen de licencias contemplado para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), es voluntad de la presente gestión de gobierno, respetando la especial tutela que goza la maternidad así como también los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, otorgar la protección que prevé la Ley 3358 para las trabajadoras aquí mencionadas;

Que dicha Ley, estableció el régimen mínimo de licencias familiares por nacimiento entre otras, en el ámbito provincial;

Que por lo antes expuesto, se dispone, de manera excepcional, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 3° de la Ley 3358 reconocer las sumas devengadas en concepto de haberes y/o licencias que correspondieran en cada caso, hasta la efectiva culminación del período que allí se establece;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud, y de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** de manera excepcional el pago de las sumas devengadas en concepto de haberes y/o licencias a las personas que se detallan en el Anexo **IF-2024-02840684-NEU-DESP#MS** que forma parte integrante de la presente norma, en las condiciones y hasta las fechas que allí se indican.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las Partidas del Presupuesto General Vigente.

Artículo 3°: Por la Dirección General de Auditoría de Personal de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.